

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

quien en

lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante"; y por otra parte **JOSÉ OSCAR SANDOVAL VALENCIA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número:

con Número de

Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", convenimos

en suscribir el presente Contrato No.063-2021-INDES de los "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS, PARA APOYO EN FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PRODEPORTE, CONSTRUCCIÓN Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INDES A NIVEL NACIONAL**", derivado del proceso de

Libre Gestión sin competencia LG-208-2021, cuyo pago se realizará con Fuente de Financiamientos: Fondo General, y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Administrador de Proyectos, por el periodo comprendido del quince de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: a) Revisión y evaluación de carpetas técnicas de proyectos previos a la ejecución de las obras, para verificar que la información es correcta, completa y comprensible para los oferentes;

en caso de observar incongruencias entre planos, plan de oferta y especificaciones técnicas deberá coordinar con el consultor y subsanar; b) Evaluar y realizar modificaciones que se soliciten a las programaciones, planes de oferta, presupuestos o planos; c) Elaboración de Términos de Referencia para el "Manual de Administración y Sostenibilidad de Infraestructura Deportiva"; d) Elaboración de términos de referencia del documento de solicitud de propuesta para las adquisiciones de obras o contrataciones de supervisión y apoyar al Especialista en Adquisiciones para llevar a cabo los procesos respectivos; e) Coordinar la supervisión y verificación del terreno donde se construirán los proyectos de infraestructura y con los oferentes la verificación de las características de las obras que se ejecutarán, rehabilitará y supervisarán; f) Otras funciones que el Administrador de Contrato, designe en su área de especialidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del quince de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Los servicios serán brindados en coordinación con el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,240.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará tres pagos: UNO del quince al treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,250.00)**, y DOS pagos por los meses de noviembre a diciembre de dos mil veintiuno por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,500.00)** por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el contratista emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de

conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$625.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Administrador de Proyectos, deberá realizar las Funciones específicas siguientes: a) Disponibilidad de horario para laborar de lunes a viernes, en coordinación con el administrador de contrato, quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades; b) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES; c) El Contratista deberá contar con equipo informático propio para la jornada laboral y programas de dibujo asistido por computadora; d) El Contratista deberá residir en el departamento de San Salvador y poseer vehículo propio para trasladarse a los proyectos cuando se requiera; e) Poseer conocimientos en manejo de MS Office, Microsoft Project y Autocad; f) Conocimientos básicos de la Ley LACAP y normativa BCIE; g) Capacidad de redacción de documentos, notas u otros escritos solicitados por el administrador de contrato; h) La persona que brinde el servicio deberá ser: confiable, discreto, disciplinario y responsable; i) Deberá asistir a las reuniones que el administrador de contrato indique y rendir informes de avance de tareas ejecutadas cada mes. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-208-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por Arq. Jorge Alberto Ruiz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar

informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus

empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

F _____
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F _____
José Oscar Sandoval Valencia
Contratista



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del

COMPARECEN: Por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS**

DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de

Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación

Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la

vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro

Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES; en esta ciudad, a las

dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales

del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en

representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado

Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de

Adjudicación de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a José

Oscar Sandoval Valencia de forma parcial, el proceso de libre gestión sin competencia

número LG-208-2021, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRADORES

DE PROYECTOS, PARA APOYO EN FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PRODEPORTE,

CONSTRUCCIÓN Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INDES A NIVEL NACIONAL",

y por otra parte **José Oscar Sandoval Valencia,**

a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

quien

en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063-2021-INDES, cuyo pago se realizara con Fuente de Financiamiento: Fondo General, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:""" **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Administrador de Proyectos, por el periodo comprendido del quince de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: a) Revisión y evaluación de carpetas técnicas de proyectos previos a la ejecución de las obras, para verificar que la información es correcta, completa y comprensible para los oferentes; en caso de observar incongruencias entre planos, plan de oferta y especificaciones técnicas deberá coordinar con el consultor y subsanar; b) Evaluar y realizar modificaciones que se soliciten a las programaciones, planes de oferta, presupuestos o planos; c) Elaboración de Términos de Referencia para el "Manual de Administración y Sostenibilidad de Infraestructura Deportiva"; d) Elaboración de términos de referencia del documento de solicitud de propuesta para las adquisiciones de obras o contrataciones de supervisión y apoyar al Especialista en Adquisiciones para llevar a cabo los procesos respectivos; e) Coordinar la supervisión y verificación del terreno donde se construirán los proyectos de infraestructura y con los oferentes la verificación de las características de las obras que se ejecutarán, rehabilitará y supervisarán; f) Otras funciones que el Administrador de Contrato, designe en su área de especialidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del quince de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Los servicios serán brindados en coordinación con el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,240.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará tres pagos: UNO del quince al treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,250.00), y DOS pagos por los meses de noviembre a diciembre de dos mil veintiuno por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,500.00)** por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el contratista emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$625.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Administrador de Proyectos, deberá realizar las Funciones específicas siguientes: a) Disponibilidad de horario para laborar de lunes a viernes, en coordinación con el administrador de contrato, quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades; b) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES; c) El Contratista deberá contar con equipo informático propio para la jornada laboral y programas de dibujo asistido por computadora; d) El Contratista deberá residir en el departamento de San Salvador y poseer vehículo propio para trasladarse a los proyectos cuando se requiera; e) Poseer conocimientos en manejo de MS Office, Microsoft Project y Autocad; f) Conocimientos básicos de la Ley LACAP y normativa BCIE; g) Capacidad de

redacción de documentos, notas u otros escritos solicitados por el administrador de contrato; h) La persona que brinde el servicio deberá ser: confiable, discreto, disciplinario y responsable; i) Deberá asistir a las reuniones que el administrador de contrato indique y rendir informes de avance de tareas ejecutadas cada mes. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-208-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por Arq. Jorge Alberto Ruiz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA:**

MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por



terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual.

b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION**

APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se

las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.



Handwritten signature in blue ink, overlapping a circular notary stamp. The stamp contains the text: "DOÑA ELENA RAMOS ARGÜETA", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.